



Ministerio Público
Procuraduría General de la Nación



RESOLUCIÓN N° 9
(De 9 de marzo de 2018)

Que asigna funciones de coordinación a los Fiscales de Asuntos Civiles de la Provincia de Panamá, sobre las Fiscalías de Asuntos Civiles, Agrarios y de Familia, a nivel nacional.

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 17 de 17 de marzo de 2006, se creó la Fiscalía Superior Especializada en Asuntos Civiles, con mando y jurisdicción en toda la República de Panamá, la que ejercería funciones privativamente en el Primer Distrito Judicial de Panamá.

Que con la Resolución N° 6 de 30 de enero de 2013, se modificó la nomenclatura de la Fiscalía Superior Especializada en Asuntos Civiles a Fiscalía Especializada en Asuntos Civiles, adscrita a la Procuraduría General de la Nación, la cual atendería los casos a nivel nacional, de carácter civil, en representación del Estado.

Que a través de la Resolución N° 9 de 13 de marzo de 2014, se modificó la nomenclatura de Fiscalía Especializada en Asuntos Civiles, a Fiscalía de Circuito de Litigación Especializada en Asuntos Civiles y de Familia, en cumplimiento al contenido del artículo 738 del Código de la Familia, que establece la intervención del Ministerio Público, como representante de la sociedad y del Estado, en los procesos y actuaciones de la jurisdicción de familia, manteniendo la competencia a nivel nacional para atender los casos de naturaleza civil en representación del Estado o el Municipio, privativamente en el Primer Distrito Judicial de Panamá, y en los procesos de familia enunciados en el artículo 752 del Código de la Familia en el Primer Circuito Judicial de Panamá.

Que con la Resolución N° 66 de 25 de agosto de 2016, se adoptó el Modelo de Gestión para los Despachos del Ministerio Público en los Distritos Judiciales donde se implementase el Sistema Penal Acusatorio, estableciéndose que en materia civil, se contaría con una Sección Especializada en Asuntos Civiles, Agrarios y de Familia, con la obligación de llevar los procesos de naturaleza civil, agrarios y de familia en los que el Ministerio Público deba intervenir como demandante, demandado o para emitir concepto de conformidad con los deberes constitucionales y legales que le han sido asignados a la institución.

Que se requiere contar con un Despacho que en materia Civil, Agrario y de Familia, lleve la coordinación administrativa de la especialidad a nivel nacional, que incluya un control estadístico de todos los procesos de conocimiento, con información consolidada obtenida de las Fiscalías de Asuntos Civiles, Agrarios y de Familia del país.

Que el artículo 329 del Código Judicial faculta al Procurador (a) General de la Nación para crear nuevas agencias de instrucción o sustituir las existentes y en ejercicio de dicha facultad puede introducir cambios en el número, nomenclatura, organización administrativa y ubicación de las agencias del Ministerio Público; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ASIGNAR a los Fiscales de Circuito de Litigación Especializados en Asuntos Civiles, Agrarios y de Familia del Primer Circuito Judicial de

Resolución N° 9 de 9 de marzo de 2018
Procuraduría General de la Nación



Panamá, la labor de coordinación de los distintos Despachos de Asuntos Civiles, Agrarios y de Familia, a nivel nacional.

- SEGUNDO:** Los Fiscales de Circuito de Litigación Especializados en Asuntos Civiles, Agrarios y de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá, serán los encargados de compilar toda la información estadística mensual y anual, relativa a los procesos que sean de conocimiento de su especialidad a nivel nacional.
- TERCERO:** Los Fiscales de Circuito de Litigación Especializados en Asuntos Civiles, Agrarios y de Familia del país, deben proporcionar mensualmente al Despacho Coordinador Nacional, la información estadística requerida, relativa a los procesos que sean de conocimiento de su especialidad.
- CUARTO:** La información estadística centralizada obtenida, deberá estar compilada y será proporcionada a requerimiento del Despacho Superior de la Procuraduría General de la Nación.
- QUINTO:** Corresponde a los Fiscales Especializados en Asuntos Civiles, Agrarios y de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá, coordinar las acciones a seguir en los procesos civiles en los que el Estado panameño sea el Demandante, a nivel nacional, para lo cual los distintos Despachos deberán realizarle las consultas respectivas, que se harán constar estadísticamente.
- SEXTO:** Los Fiscales Civiles, Agrarios y de Familia a nivel nacional, no prestarán turnos en los servicios que no sean de su especialidad.
- SÉPTIMO:** Esta resolución entrará a regir a partir del dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 220 de la Constitución Política; numeral 3 del artículo 361 y el artículo 329 del Código Judicial; artículos 738 y 752 del Código de la Familia y artículo 192 del Código Agrario.

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018).

CÚMPLASE y COMUNÍQUESE.

La Procuradora General de la Nación,

Kenia I. Porcell D.



PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 20 de marzo de 2018

El Secretario General,

Rolando Rodríguez Cedeño